

**EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP**

RESOLUCIÓN No. CEL-RES-0073-20

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS POR EMERGENCIA SANITARIA

**Ing. Ángel Gonzalo Uquillas Vallejo
GERENTE GENERAL SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 326, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda persona tiene derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre de 2009, en el artículo 10, dispone que el Gerente General de las empresas públicas, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 220, de 14 de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 128, de 11 de febrero de 2010, se creó la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, el 30 de abril de 2020, el Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, resolvió designarme como Gerente General Subrogante de esta Corporación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 160 del 12 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, los servicios de laboratorio,



unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo de la población;

Que, el artículo 30 del Código Civil ecuatoriano, establece que: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

Que, el Código Administrativo establece en el numeral 5 del artículo 162 que la suspensión del cómputo de plazo y término en el procedimiento opera cuando se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que los contratos a los que se refiere la citada Ley, son contratos administrativos;

Que, lo señalado en los considerandos anteriores, configura un escenario imprevisible e irresistible, lo que implica que la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, se encuentra en la necesidad de tomar medidas necesarias para precautelar sus operaciones y actividades administrativas;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, respecto del desarrollo de la jornada laboral, dispone que durante la suspensión de la jornada presencial de trabajo, se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos de salud, seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos y otros servicios necesarios;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, dispone la emisión por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos, a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública;

Que, el día domingo 26 de abril de 2020, el señor Presidente de la República en Cadena Nacional, señaló que las autoridades locales de cada cantón, serán las responsables de autorizar la entrada en fase de distanciamiento social, analizando la realidad de sus cantones y el comportamiento de su población, establecerán la semaforización que corresponda;

Que, con fecha 3 de mayo de 2020, la señora Ministra de Gobierno, informó que 204 municipios, de los 221 de Ecuador, han confirmado semáforo rojo para la ‘nueva normalidad’, desde este lunes 4 de mayo de 2020;

En ejercicio de las atribuciones legales, constantes en los artículos 10 y 11, numerales 1 y 2, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

RESUELVO:

Artículo 1.- Calificar como fuerza mayor/caso fortuito las medidas emitidas por el Gobierno Nacional, relacionadas con la limitación a la circulación de personas y vehículos, dar preferencia a la modalidad de teletrabajo, priorizar la atención en línea por parte de las instituciones públicas, entre otros, con el fin de evitar la propagación del coronavirus COVID-19, conforme Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020.

Artículo 2.- Disponer la suspensión de términos y plazos, según corresponda, para la sustanciación y tramitación de los medios de impugnación administrativos hasta el 10 de mayo de 2020. El cómputo de los términos y plazos se reanudará el día hábil siguiente al plazo otorgado o, de las prórrogas que se dispongan.

De igual forma, los plazos de prescripción y caducidad para el ejercicio de cualquier derecho vinculado con los medios de impugnación cuyo conocimiento corresponde a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, quedarán suspendidos hasta el 10 de mayo de 2020.

Artículo 3.- Los Administradores, Supervisores y/o Fiscalizadores de los distintos contratos suscritos por la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, observarán el artículo 1 de esta resolución, para que en calidad de entidad contratante, en aplicación de la cláusula de prórroga de plazo, procedan a suspender la ejecución contractual, hasta el 10 de mayo de 2020, por la irresistible e imprevisible situación que está atravesando el país, la cual es de conocimiento público.

Por tratarse de una calamidad pública, el informe técnico del Administrador del Contrato, acompañado del informe de la supervisión y/o fiscalización de los contratos, según corresponda, serán el único requisito para levantar la suspensión del contrato; por lo que, mientras dura la emergencia antes referida, no se aplicará lo estipulado en las diferentes cláusulas de los contratos denominadas "PRORROGA DE PLAZO".

Artículo 4.- Delegar a los Gerentes de Unidades de Negocio, al Director Administrativo Financiero, al Subdirector Administrativo, a los Subgerentes y Jefes Administrativos, y a los Jefes de Central, la emisión de los salvoconductos que sean necesarios, para cada persona que obligatoriamente deba trasladarse a su lugar de trabajo para cumplir con las actividades que permitan garantizar la normalidad en las operaciones de CELEC EP, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020.

Los salvoconductos autorizados son de estricta responsabilidad de quien los emita, ya que este documento únicamente permite la circulación de la persona identificada y para el desempeño de las labores expresamente señaladas en el mismo, en el marco de la emergencia sanitaria, bajo prevención de la sanción

prevista en el artículo 282 del Código Integral Penal: “Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.- La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”.

Las órdenes de movilización de los vehículos de CELEC EP, continuarán siendo emitidas conforme lo dispone la Contraloría General del Estado, a través de los órganos correspondientes.

Art. 5.- Las Direcciones Administrativa Financiera y de Comunicación, se encargarán de la publicación, difusión y cumplimiento de la presente Resolución, a través de la página web institucional y los medios electrónicos respectivos.

Dado y firmado en Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veinte.



Ing. Ángel Gonzalo Uquillas Vallejo
GERENTE GENERAL SUBROGANTE
EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP